



Corporación Unificada Nacional  
de Educación Superior

## **ACUERDO NO. 013 DE 2.013 DEL CONSEJO DIRECTIVO REGLAMENTO DE BECAS Y CAPACITACIONES**

### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Reglamentar el otorgamiento de capacitaciones y becas así como de sus compromisos e implicaciones respecto de los docentes y colaboradores de la Corporación que estén interesados en participar de cursos académicos y administrativos que mejoren la prestación de los servicios de la institución en cualquiera de sus áreas.

**ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente reglamento se aplica a docentes y colaboradores de la Corporación y propende por la mejoría en la prestación de todos los servicios que presta la misma, especialmente los académicos, e implica la actualización, académica, profesional y laboral de los beneficiados toda vez que es necesaria la continua formación de los destinatarios de este Reglamento.

**ARTICULO 3. BECAS PARA CAPACITACIÓN.** Corresponde a la subvención para realizar estudios o investigaciones profesionales o laborales por parte de docentes o colaboradores de la Corporación, en este caso el auxilio o subvención es asumido por la Corporación.

### **CAPÍTULO II CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y CAPACITACIONES.**

#### **ARTICULO 4. CONDICIONES PARA LA APLICACION DE LAS BECAS Y CAPACITACIONES.**

1. Los estudios objeto de becas y capacitaciones que se otorguen a docentes y colaboradores de la Corporación deberán estar enmarcadas dentro de las políticas institucionales, deberán encontrarse en armonía con los intereses y objetivos específicos del área de trabajo en el que se encuentre el beneficiario y deberá contribuir con el desarrollo y mejoramiento de las funciones del cargo desempeñado.
2. Los profesores y colaboradores solo podrán iniciar las capacitaciones si han sido previamente aprobadas por la institución. No se otorgarán becas a quienes ya hayan iniciado los procesos académicos sin autorización institucional.



Corporación Unificada Nacional  
de Educación Superior

3. Las licencias que se otorguen para asistir a las capacitaciones deberán ser avaladas por la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones y el Vicerrector del área del colaborador a capacitarse.

**ARTICULO 5. ESTUDIOS OBJETO DE BECAS Y CAPACITACIONES.** Las capacitaciones se impartirán a través de Cursos, Programas de intercambio, Seminarios, Simposios, Diplomados, Programas de Especialización o aquellos que determine la Corporación, que permitan la continuidad del proceso de formación de docentes y colaboradores y la actualización, profundización o adquisición de conocimientos con miras a su aplicación en la Corporación.

**ARTICULO 6. MONTO DE LA ASIGNACION.** La beca que se otorgue al docente o colaborador de la Corporación podrá ser total o parcial del costo total de la formación.

Lo anterior quedará supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

**ARTICULO 7. OBLIGACIONES DEL DOCENTE O COLABORADOR BENEFICIARIO:** El docente o colaborador beneficiario de la capacitación en cualquiera de sus modalidades se obliga a:

1. Desempeñar sus funciones con mayor eficiencia multiplicando y replicando lo aprendido con las personas con quienes trabaja y las áreas con las que se interrelaciona.
2. Continuar trabajando con la Corporación durante todo el tiempo de la capacitación y por lo menos un año más y de ser posible, así mismo será el encargado de capacitar en temas relacionados con la capacitación a otros docentes y colaboradores, lo anterior sin perjuicio de las demás disposiciones predicables de índole contractual.
3. Diligenciar y firmar el formato asociado a tal efecto para hacer efectivo el beneficio.
4. Dar estricto cumplimiento a las condiciones y obligaciones contenidas en este Reglamento.

### **CAPITULO III REQUISITOS**

**ARTICULO 9.** Los aspirantes que se presenten para la asignación de un beneficio para capacitación en los términos de este reglamento deberán cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

- A. **REQUISITOS GENERALES:** Los aspirantes docentes y colaboradores deberán:



Corporación Unificada Nacional  
de Educación Superior

1. Tener una permanencia mínima en la institución de tres semestres continuos.
  2. No tener procesos disciplinarios en los dos últimos periodos académicos.
  3. No haber sido convocado a Comité de Convivencia Laboral.
- B. REQUISITOS ADICIONALES PARA DOCENTES: Además de los requisitos generales enunciados anteriormente, los aspirantes docentes deberán:
1. Pertenecer a un grupo de Investigación como investigador titular o co-investigador.
  2. Contar con el paz y salvo de la Vicerrectoría de Recursos.
  3. Haber obtenido un puntaje promedio de evaluación docente de estudiantes igual o mayor a 4,2.

**CAPITULO IV**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 10. PÉRDIDA DEL BENEFICIO.** El incumplimiento de las obligaciones dispuesta en este reglamento y las figuras contractuales conexas por parte de quienes reciben la capacitación implica la pérdida de la beca e inhabilita a la persona a postularse a futuras becas de capacitación, así mismo deberá reintegrar los valores económicos otorgados en la beca, sin perjuicio que su caso se considere en forma disciplinaria, según las políticas y reglamentos de la Corporación.

**ARTICULO 11. ALCANCE DEL BENEFICIO.** La asistencia a la capacitación no implica necesariamente mayor remuneración o inmediato ascenso, esto dependen de las vacantes que se presenten al interior de la Corporación y en el caso de los docentes, del escalafón al que pertenece una vez termine la capacitación.

**ARTICULO 12. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO.** Para el otorgamiento de las becas aquí reguladas se realizará un proceso de selección a quienes estén interesados en obtener algún beneficio relacionado con este reglamento, este procedimiento lo establecerá la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones en conjunto con la Dirección de Capital Intelectual.

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA.** El presente Régimen de Becas y Capacitaciones comenzará a regir a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Corporación Unificada Nacional  
de Educación Superior

## FOMATO DE COMPROMISOS ACADÉMICOS Y FINANCIEROS POR OTORGAMIENTO DE BECA PARA CAPACITACIÓN

La Vicerrectoría Académica y de Investigaciones y Capital intelectual, entienden que NOMBRE COMPLETO, CARGO, cursará NOMBRE DEL CURSO, SEMINARIO, PROGRAMA EN EL QUE PARTICIPARÁ E INSTITUCIÓN EN QUE SE IMPARTE en la ciudad de CIUDAD Y PAÍS en el periodo comprendido entre DIA/MES/AÑO DE INICIO Y DIA/MES/AÑO DE FINALIZACIÓN y que se le otorgará una licencia NULA O POR DETERMINADO TIEMPO.

El costo total del ESPECIFICAR NOMBRE es ESPECIFICAR VALOR.

El colaborador asumirá ESPECIFICAR VALOR y la CUN ESPECIFICAR VALOR.

Como beneficiario, yo, NOMBRE COMPLETO, entiendo que tengo el compromiso de entregar cada ESPECIFICAR LA PERIODICIDAD un informe detallado del avance en los estudios y copia de las calificaciones obtenidas, y con el compromiso que el promedio no puede ser menor a ESPECIFICAR PROMEDIO MÍNIMO.

Al finalizar el NOMBRE DEL CURSO, SEMINARIO, PROGRAMA EN EL QUE PARTICIPARÁ entregaré un informe final, copia del diploma o certificado y realizaré una presentación en la que especificaré la aplicabilidad en mi cargo y dependiendo de mis funciones. Entregaré otra información que sea requerida.

Como beneficiario me comprometo a dedicarme exclusivamente a los estudios ya mencionados, y a mi retorno a continuar laborando en la dependencia a que corresponde mi cargo de origen, por un período no menor al doble del tiempo que dure el evento de capacitación.

Si llegara a incumplir este compromiso, acepto el cumplimiento del artículo 10 del Reglamento de becas y capacitación de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN.

Acepto que para una nueva postulación para beneficiarme de una beca o licencia debe transcurrir el doble de tiempo de duración del evento.

El presente formato se firma a LUGAR Y FECHA.

\_\_\_\_\_  
Director de Capital Intelectual

\_\_\_\_\_  
Beneficiario

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de Abril de Dos mil trece 2.013